

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2009-000204-00**  
**AUTO #268**

Santiago de Cali, Febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y previa revisión del proceso de ALIMENTOS, se establece que el mismo se encuentra terminado mediante sentencia #024 de febrero 16 de 2010 y si lo que pretende es instaurar una demanda de ALIMENTOS en contra del aquí demandado, en representación de la menor GABRIELA DUARTE MURCIA, la Ley establece los precisos mecanismos a seguir para ello. Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.-Indicar a la señora JULIE PAULINA MURCIA ROBAYO que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia y archivado.
- 2-. Igualmente la ley establece los precisos mecanismos a seguir para obtener los alimentos de la menor GABRIELA DUARTE MURCIA, los cuales según documentación allegada ya se encuentran acordados ante el I.C.B.F. de Centro Zonal de Sogamoso Boyaca el 9 de agosto de 2018.
- 3.-Enviar copia del presente auto a la peticionaria para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**